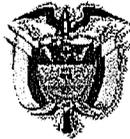


REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2010 00302 00
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presentare proceso para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte demandante se le informa por tercera vez no es viable acceder a lo pedido comoquiera que la presente ejecución se encuentra terminada por desistimiento tácito por inactividad de la parte interesada por lo que se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares y como consecuencia de ellos los dineros retenidos le corresponden al extremo pasivo

Por lo anterior se requiere al apoderado de la parte demandante para que se abstenga de realizar solicitudes improcedentes, ya que dichas peticiones lo único que provocan es el desgaste innecesario de la administración de justicia, toda vez que estas han sido reiterativas so pena de compulsar copias al Consejo Superior de Judicatura para que investigue las posibles faltas disciplinarias en el ejercicio de la abogacía, asimismo ser acreedor de sanciones de ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2012 00191 00
DEMANDANTE: BANCOOMEVA S.A.
DEMANDADO: JESUS ALBERTO BARRERA VELASCO
CUANTIA: MENOR
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visible a folios (89º) las cuales se encuentra debidamente aprobada folio (93º), en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.314.196,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

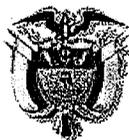
Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2013 00519 00
DEMANDANTE: FUNDACION DE LA MUJER
DEMANDADO: ZORAYDA ESTEBAN VARGAS - OTRO
MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por las partes a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por pago total.

Por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se decreta la terminación por pago total de la obligación.

Asimismo se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-218392 de propiedad del demandado **ZORAYDA ESTEBAN VARGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 60.375.363, déjese sin efecto el Oficio No. 10959 del 09 de Octubre del 2015, comunicado por el **JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL** donde ponía a disposición de esta sede judicial con ocasión a la terminación del proceso.

TERCERO: COMUNICAR al **SECUESTRE** señora **RICHARD ZAMBRANO RINCON,** la presente decisión y en consecuencia se sirva hacer entrega bien inmueble identificado con matrícula 260-315793 de propiedad de la demandada **ZORAYDA ESTEBAN VARGAS** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.375.363, conforme a lo motivado.

CUARTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la

misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00015 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio 80 y 81 del cuaderno principal, donde las partes de común acuerdo requieren la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 5.757.367,00 a la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2014 00743 00
DEMANDANTE: ROSAURA HURTADO HERRERA
DEMANDADO: JESUS ALIRIO PEÑA OVALLES

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO, a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación del crédito visible a folio (71º), la cual se encuentra debidamente aprobada folio (73º), se ordena entregarle los dineros consignados conforme a la relación de depósitos judiciales que antecede por la suma de \$ 911.755,00 a favor de la demandante a través de su apoderado judicial RAFAEL HUMBERTO VILLAMIZAR RIOS.

Por otra parte por economía procesal se corre traslado por 3 días de la liquidación del crédito aportada para que se presenten las objeciones a que haya lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2014 00885 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFICIAR al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA,** se sirva dejar sin efecto el oficio 1143 del 18 de Marzo del 2016, por medio del cual se decretó el embargo del remanente, del producto de remate o los bienes que se llegaren a desembargar, de propiedad de la demandada HERMINDA GARCIA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 37.245.914, dentro de su proceso Rad. 2015-00451.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa

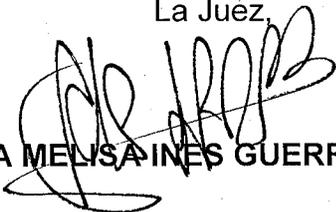
constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.



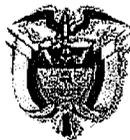
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2015 00314 00
DEMANDANTE: EDY TOROCOROMA MALDONADO ROLON
DEMANDADO: CARMEN ALIRIA PIEDRAHITA VILLEGAS
MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el endosatario en procuración de la parte demandante, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA - NORTE SANTANDER,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-64257 de propiedad del demandada **CARMEN ALIRIA PIEDRAHITA VILLEGAS** identificado con cedula de ciudadanía No. 24.285.081, déjese sin efecto el Oficio No. 1695 del 20 de Abril del 2015.

TERCERO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia

de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

CUARTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

QUINTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2015 00464 00
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A.
CAUSANTE: ELIANA PAOLA LAZARO
MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud que precede, donde la apoderada judicial de la parte actora, con facultad de recibir, solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución, y comoquiera que no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación del crédito vista a folio 52 y debidamente aprobada a folio 55, a ello se accederá, se ordena entregarle la totalidad de los depósitos judiciales conforme a la relación que antecede por la suma de \$ 6.673.263,00 a favor del demandante BANCOOMEVA S.A. a través de sus apoderada judicial.

Por otra parte agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta emitida por el pagador de la Universidad San Martín, para lo que estime pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Jueza

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero del 2020 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

Proceso: EJECUTIVO MIXTO
Radicado: 54 001 40 22 008 2015 00704 00
Demandante: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA
Demandado: ADILSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ
Mínima
c/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que para decretar el remate del VEHICULO AUTOMOTOR, de placas MIQ-354, de propiedad del señor ADILSSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ, se dio cumplimiento a lo normado por la ley procesal civil en sus articulo 448 al 452 del Código General del Proceso; además el rematante dentro de la oportunidad legal dio cumplimiento a los deberes previstos en el inciso primero del articulo 453 ibídem, toda vez que se presentó el recibo del pago del impuesto, conforme a lo ordenado por este despacho

Así las cosas, es viable dar aplicación a lo regulado en el artículo 455 del C.G.P., y en su defecto se aprobara el remate, disponiéndose la cancelación de la medida de embargo decretada y si posee gravamen alguno sobre el bien rematado, igualmente se ordenara expedir copia del acta de remate y de esta providencia para su protocolización e inscripción conforme lo dispone el numeral tercero de la norma citada.

En mérito de lo expuesto- **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate realizado en la presente ejecución el día 29 de Enero del año en curso, en el que se adjudicó a la señora LEYDI MARCELA SANTOS ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.112.322, el VEHICULO AUTOMOTOR, de placas MIQ-354, marca: CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2013, color: BLANCO GALAXIA, de propiedad del señor ADILSSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ C.C. 88.270.001, por la suma de (\$ 13.000.000.00).

SEGUNDO: CANCELAR la medida de embargo y secuestro decretado, así mismo si posee gravamen alguno bien objeto de remate VEHICULO AUTOMOTOR, de placas MIQ-354, marca: CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2013, color: BLANCO GALAXIA de propiedad del señor ADILSSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ C.C. 88.270.001, ordenando al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA**, dejar sin efecto el Oficio No. 5086 del 12 de Noviembre del 2015.

TERCERO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA** la inscripción de la adjudicación del VEHICULO AUTOMOTOR rematado, de placas MIQ-354, marca: CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2013, color: BLANCO GALAXIA a favor de LEYDI MARCELA SANTOS ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.112.322.

CUARTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA SIJIN MECUC**, se sirva dejar sin efecto el oficio 4870 del 05 de septiembre del 2016, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del VEHICULO AUTOMOTOR, de placas MIQ-354, marca: CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2013, color: BLANCO GALAXIA, de propiedad del señor ADILSSON ARMANDO PEREZ MARQUEZ C.C. 88.270.001, Oficiese en tal sentido

QUINTO: ENTREGAR por parte del secuestre el señor RICHARD D. ZAMBRANO RINCON, a la rematante ANGELICA MARIA MOJE HINCAPIE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.031.122.118 el VEHICULO AUTOMOTOR, de placas MIQ-354, marca: CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2013, color: BLANCO GALAXIA. Oficiar.

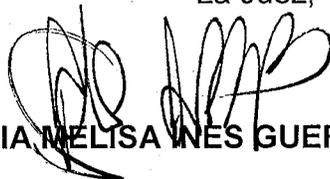
SEXTO: ORDENAR al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO SEBASCAR** de la ciudad de Cúcuta, se sirva hacer entrega a la señora LEYDI MARCELA SANTOS ESPITIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.010.112.322, el VEHICULO AUTOMOTOR, de placas MIQ-354, marca: CHEVROLET, línea: SPARK, modelo: 2013, color: BLANCO GALAXIA.

SEPTIMO: UNA VEZ sea comunicado al despacho la entrega efectiva del bien mueble, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 07 del artículo 455 del C.G.P, o en su defecto si la parte rematante en el término señalado en artículo antes mencionado no solicitan la entrega del vehículo automotor rematado, ni el reembolso de lo adeudado por concepto de impuestos, vuelva el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 54 001 41 89 001 2016 01301 00
DDTE: JOSE IGNACION HERNANDEZ NOVA C.C. 13.436.446
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, se hace necesario requerir al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, con el fin de que manifiesten si en esa sede judicial existen depósitos judiciales a favor del presente proceso y de ser así realicen la correspondiente conversión a la mayor brevedad posible.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2017 00080 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO CON PREVIAS a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde el apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (21º y 46º) las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 712.386,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C



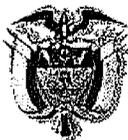
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 54 001 441 89 001 2017 00272 00
DEMANDANTE: RAUL ARIAS URIBE
DEMANDADO: INDETERMINADOS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia el proceso de la referencia para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta que se ha registrado la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria se dispone programar la continuación de la audiencia que dispone los artículos 372 y 373 CGP para el 22 de Abril del 2020 a las 10:00 am.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


SILVIA MELISANES GUERRO BLANCO

C.A.C

0000000000001 0000000000000
0000001 0000000



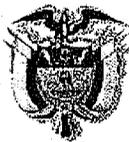
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00614 00
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE
SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"
DEMANDADO: WILLIAM ALONSO IBARRA TORRES
MINIMA
S/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visibles a folios (43) la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.415.219,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2017-01014-00
CUANTIA: MINIMA
S/s

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora y revisado el plenario del expediente, se evidencia que el mismo carece de sentencia, actuación procesal que debe realizarse para poder acceder a la entrega de depósitos judiciales, en consecuencia no se accede a lo deprecado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



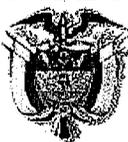
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2018-00151-00
DEMANDANTE: ROSA ELENA ROJAS CASADIEGO
DEMANDADO: EDGAR SAMUEL SERRANO
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por la parte actora, a través de memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de los demandados EDGAR SAMUEL SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.493.480 déjese sin efecto la circular 127 de fecha 19 de junio del 2018 a consecuencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación.

TERCERO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACION,** cancelar el embargo decretado sobre el salario del demandado EDGAR SAMUEL SERRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 13.493.480 déjese sin efecto el Oficio No. 2938 del 19 de junio del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando

expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00283 00
DEMANDANTE: HENRY HELI ANGARITA
DEMANDADO: DEYBIS MAURICIO PEREZ GUERRERO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visibles a folios (19 y 20) la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 537.890,00 a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00785 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderada de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a las liquidación de Costas y crédito visibles a folios (20 y 21) las cuales se encuentran debidamente aprobadas, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad de los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 2.187.331,00 a favor de la parte demandante a través de su apoderado judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



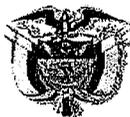
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) Febrero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00870 00
CUANTIA: MENOR
S/S

Se encuentra al despacho el presente proceso ordinario para resolver lo pertinente.

Teniendo en cuenta que fenecido el término del traslado de la terminación del proceso por transacción y el levantamiento de medidas cautelares, con el fin de resolver de fondo la solicitud presentada, el despacho procede a realizar las siguientes:

CONSIDERACIONES

La figura de la transacción se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico colombiano, desde el punto de vista sustancial en los artículos 2469 a 2487 del Código Civil, y desde el punto procesal en los artículo 312 y 313 del C.G.P. Se define como una forma anormal de la terminación del proceso judicial en curso. La transacción siempre es una figura propia del derecho sustancial, pero las normas procesales tiene una función de determinar cómo se le da efectividad a la misma para así obtener la terminación de un proceso, cuando ésta apunta a la finalización de una controversia por tratarse de un litigio judicial.

Para que surta efectos jurídicos, la transacción debe reunir los siguientes presupuestos: a) que con ella, no se vulneré normas ni derechos sustanciales, es decir, está debe haberse celebrado conforme a las prescripciones legales existentes sobre la materia. b) Desde el punto de vista procesal, la transacción debe ser mirada como una forma anormal de finalizar el proceso y por ello, debe recaer sobre la totalidad de los puntos en conflictos, y sí así ocurre, el auto que la acepte, produce los efectos de cosa juzgada. (Art. 2483 C. C.). Cuando, no haga referencia a todos los puntos materia de controversia o litigio, o no se celebre por todos los litigantes, el proceso continuará respecto de los puntos no transados o de las personas no comprendidas en ella y que hagan parte del proceso judicial. c) Desde el puntos de vista sustancial, la transacción es un acto jurídico consensual, no requiere de ninguna formalidad especial para que surja a la vida jurídica, solo se requiere el acuerdo de voluntades de las partes intervinientes para su perfeccionamiento, salvo que afecte bienes raíces, criterio este esbozado por la Corte Suprema de Justicia mediante sentencia del 31 de julio de 1953 y 12 de julio de 1955. d) que exista capacidad para transigir. Las partes pueden directamente

celebrar la transacción de sus litigios, o sus apoderados facultades expresamente para ello. La doctrina ha dicho que "si los apoderados tienen expresa facultad para transigir, perfectamente ellos los pueden celebrar porque precisamente para eso es la expresa facultad, de ahí que la intervención directa de las partes tan solo será menester cuando su apoderado carezca de poder especial para efectuar transacciones "(Hernán Fabio López Blanco Derecho Procesal Civil Colombiano, Parte General, tomo I, página 962).

Anudado a lo anterior, entra el despacho a analizar la transacción allegada vista a folio (37 y 38) después de haberse realizado el estudio respectivo, se tiene que, la transacción no vulnera prescripciones ni derechos sustanciales; el litigio expuesto en el presente asunto es susceptible de ser transigido; las personas intervinientes en esta transacción son capaces para contratar, dado que los apoderados judiciales conforme a los poderes otorgados en el presente trámite cuentan las facultades necesarias para dicho trámite; además la transacción recae sobre todo el litigio.

Además se tiene que la norma procesal (art. 312 del C.G.P.) Establece que deberá presentarse la solicitud suscrita por quienes la hayan celebrado, tal como se dispone para la demanda.

En razón a lo anterior, se tiene que se encuentran reunidos todos los requisitos legales exigidos para la celebración y aprobación de una transacción, de ahí que este despacho proceda a su aceptación o admisión, y como consecuencia de ello, se decretará la terminación anormal del presente proceso, ordenando el archivo del expediente.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de San José de Cúcuta, Por lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTIR la transacción celebrada y contentiva en el documento aportado al proceso, por lo anotado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: DECRETAR anormalmente la terminación del presente proceso, por lo dicho anteriormente.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre del demandado OMAR ALEXANDER CONTRERAS MORALES con CC. 88.246.936, en consecuencia deje sin efecto la circular No. 220 del 29 de Octubre del 2018.

CUARTO: ORDENAR AL SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA, cancelar el embargo decretado sobre el VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS SPZ-802 DE MARCA KIA, MODELO 2012 de propiedad de la demandada OMAR ALEXANDER CONTRERAS MORALES con CC. 88.246.936, déjese sin efecto el oficio No. 6350 del 29 de Octubre del 2018, a consecuencia de la terminación del proceso.

QUINTO: ORDENAR al **SECRETARIO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA**, se sirva dejar sin efecto el oficio 1355 del 08 de Abril del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS SPZ-802 DE MARCA KIA, MODELO 2012** de propiedad de la demandada **OMAR ALEXANDER CONTRERAS MORALES** con CC. 88.246.936.

SEXTO: ORDENAR al **COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SIJIN**, se sirva dejar sin efecto el oficio 1356 del 08 de Abril del 2019, por medio del cual se ordenó la retención e inmovilización del **VEHICULO AUTOMOTOR DE PLACAS SPZ-802 DE MARCA KIA, MODELO 2012** de propiedad de la demandada **OMAR ALEXANDER CONTRERAS MORALES** con CC. 88.246.936.

SEPTIMO: ARCHÍVESE el presente proceso, dejándose constancia de su salida.

OCTAVO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



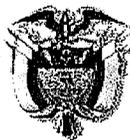
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 0890 00
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: MAURICIO AVILA BAYONA
MENOR
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por las partes a través de memorial obrante al folio que precede donde pretende la terminación del proceso por transacción.

Ahora bien analizado el escrito de terminación se observa que lo que ha dado lugar es al pago total de la obligación bajo ese horizonte argumentativo y por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., se decreta la terminación por pago total de la obligación.

Asimismo se ordena el levantamiento de medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-315793 de propiedad del demandado MAURICIO AVILA VAYONA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.370.369, déjese sin efecto el Oficio No. 6445 del 02 de Noviembre del 2018, con ocasión a la terminación del proceso.

TERCERO: COMUNICAR al **SECUESTRE** señora RENE ESTRADA, la presente decisión y en consecuencia se sirva hacer entrega bien inmueble identificado con matrícula 260-315793 de propiedad del demandado MAURICIO AVILA VAYONA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.370.369, conforme a lo motivado.

CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose

el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 22 008 2018 00997 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

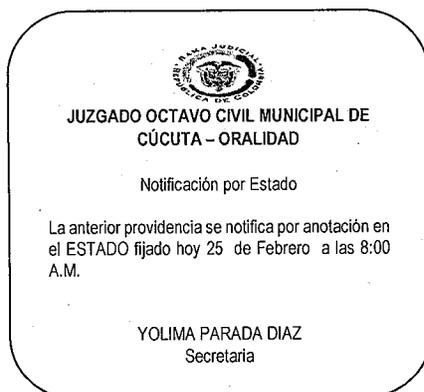
Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde el liquidador de la parte demandante solicita la terminación del proceso no es del caso acceder a lo deprecado toda vez que el referido no aporta certificado de existencia y representación legal donde figure como liquidador, toda vez que el obrante en el expediente registra a TITO LOPEZ TORRES.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

 La Jueza

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



.REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00078 00
DEMANDANTE: MUNDO CROSS
DEMANDADO: VLADIMIR DUEÑAS
CUANTIA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien en atención a lo solicitado por la parte actora visto a folio que antecede por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 597 CGP se ordena levantar la medida de inmovilización.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la **POLICIA NACIONAL SIJIN**, cancelar la orden de inmovilización decretado sobre el **VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA** de placas **WOG-258C, SUZUKI, MODELO: 2013, ROJO Y NEGRO** de propiedad del demandado **VLADIMIR DUEÑAS** identificado con C.C. 1.093.753.423 déjese sin efecto el Oficio No. 3162 del 03 de septiembre del 2019.

SEGUNDO: ORDENAR al **ADMINISTRADOR DEL PARQUEADERO COMERCIAL CONGNES S.A.S**, se sirva hacer entrega al señor **VLADIMIR DUEÑAS** identificado con C.C. 1.093.753.423 el **VEHICULO AUTOMOTOR MOTOCICLETA** de placas **WOG-258C, SUZUKI, MODELO: 2013, ROJO Y NEGRO**.

TERCERO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 22 008 2019 00144 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la petición visible a folio que antecede y una vez revisado el expediente se constata que efectivamente el proceso se encuentra terminado mediante proveído adiado 07 de Febrero del 2020 por pago total y se encuentra debidamente ejecutoriado razón por la cual se accede a lo deprecado ordenándose la entrega total de los depósitos, conforme a la relación del Banco Agrario de Colombia que antecede por la suma de \$ 1.123.613,00 a nombre del demandado GUSTAVO JOSE GARCIA DAZA.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



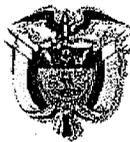
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) Febrero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00259 00
CUANTÍA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde la apoderada de la parte demandante, manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia ya fue restituido, por consiguiente por sustracción de materia se ordena la terminación y archivo de la presente actuación, así mismo se ordena el desglose de los documentos base de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, previa presentación del arancel judicial.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo del presente trámite, conforme a lo motivado.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base demanda para ser entregado a la parte demandada previa presentación del arancel judicial, dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: VERBAL
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00367 00
DEMANDANTE: NELSON CONTRERAS HERNANDEZ
DEMANDADO: CONDOMINIO GALERIA POPULAR OITI
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de desistimiento a la parte demandante, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, se decreta la terminación del presente trámite por desistimiento, sin condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente del presente trámite por desistimiento de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en constas ni perjuicios.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54-001-40-22-008-2019-00419-00
DEMANDANTE: JAIME LEONEL ANAYA MEJIA
DEMANDADO: ABEL ROMERO DURAN
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la petición visible a folio que antecede y una vez revisado el expediente se constata que efectivamente el proceso se encuentra terminado mediante proveído adiado 28 de Noviembre del 2019 por pago total y se encuentra debidamente ejecutoriado razón por la cual se accede a lo deprecado ordenándose la entrega de los depósitos No. 451010000827527 por solo \$ 237.462,00 y el No. 451010000836080 237.462,00, conforme a la relación del Banco Agrario de Colombia que antecede a nombre de ABEL ROMERO DURAN.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, Veinticuatro (24) Febrero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00630 00
DEMANDANTE: BORIS REINEL FUENTES BLANCO
DEMANDADO: RICARDO RAMIREZ RAMIREZ
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde los apoderados de las partes, manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia ya fue restituido, por consiguiente por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los aporato, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) Febrero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00658 00
MINIMA
S/s

Se encuentra al despacho la presente demanda RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE, para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por el extremo demandado es de recalcarle al petente que estamos en un proceso de restitución de bien inmueble por mora en el pago de la renta y no en un proceso ejecutivo por cobro de cánones arrendamiento adeudados, lo que conlleva a que el pago de los cánones en mora, no da por terminado el proceso si no que permite que la parte demandada sea escuchada durante el desarrollo de las diferentes etapas procesales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 ibídem razón por la cual no se accede a lo deprecado.

Si la parte demandante pretende finiquitar el presente trámite deberá solicitar la terminación anormal establecida en el código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA NES GUERRERO BLANCO

C.A.C.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO CON PREVIAS
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00679 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en el memorial obrante al folio que precede, donde pretende la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **PAGADOR DE LA RAMA JUDICIAL**, cancelar el embargo decretado sobre el salario de la demandada **BLANCA NELLY BRICEÑO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.247.167 déjese sin efecto el Oficio No. 3049 del 27 de Agosto del 2019, a consecuencia de la terminación del proceso.

TERCERO: ORDENAR a las **ENTIDADES BANCARIAS** levantar el embargo de las cuentas que se encuentren a nombre de la demandada **BLANCA NELLY BRICEÑO GUERRERO** identificado con cedula de ciudadanía No. 37.247.167, en consecuencia deje sin efecto la Oficio No. 3050 del 27 de Agosto del 2019.

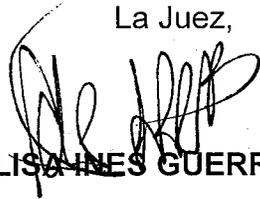
CUARTO: ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, **ARCHIVAR** el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO

C.A.C



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00736 00
CUANTIA: MINIMA
C/S

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar lo solicitado por el apoderado de la parte actora, donde a través de memorial obrante al folio que precede, pretende la terminación el proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del C.G.P., a ello se accederá

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR al **REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CUCUTA,** cancelar el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con matrícula 260-74008 de propiedad del demandado **FANNY JULIETH GARCIA GIL** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.399.813, déjese sin efecto el Oficio No. 3344 del 11 de Septiembre del 2019.

TERCERO: OFICIAR al señor **ALCALDE DE CUCUTA,** se sirva devolver el despacho comisorio No. 4125 del 13 de Diciembre del 2019, en el estado en el que se encuentra.

CUARTO: ORDENAR que a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P, se desglose el documento que sirvió de base

de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

QUINTO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

SEXTO: EL OFICIO será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy de Noviembre a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta Veinticuatro (24) de Febrero de dos mil Veinte (2020).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00781 00
CUANTIA: MINIMA
S/S

Al despacho el proceso de EJECUTIVO, para resolver lo que en derecho corresponde:

Teniendo en cuenta que la parte demandada otorga poder general al Dr. MAURICIO REYES GARCIA, se le reconoce personería jurídica como apoderado judicial del extremo pasivo, conforme a los fines y términos del poder conferido quedando facultada para actuar dentro del presente trámite.

Finalmente como la demandada a través de su apoderado en el presente tramite, han interpuesto excepciones de mérito, se le corre traslado a la parte demandante por el termino de diez (10) días, de ellas para que se pronuncie, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 443 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO.

C.A.C.


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) de Febrero del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00787 00
DEMANDANTE: INVERSIONES Y VALORES DEL ORIENTE LTDA
DEMANDADO: TODO EL MERCASO SAS
MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de desistimiento a la parte demandante, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 314 del C.G.P, se decreta la terminación del presente trámite por desistimiento, sin condena en costas y perjuicios.

Por lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente del presente trámite por desistimiento de la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No condenar en costas ni perjuicios.

TERCERO: Ejecutoriado este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISAINES GUERRERO BLANCO

C.A.C.

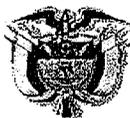


**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica por anotación
en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las
8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, Veinticuatro (24) Febrero de del dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION
RADICADO: 54 001 40 03 008 2019 00838 00
CUANTÍA: MINIMA
S/S

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta en memorial obrante a folio que precede, donde los apoderados de las partes, manifiesta que el bien inmueble objeto de litigio dentro del proceso de la referencia ya fue restituido, por consiguiente por sustracción de materia se decreta la terminación del proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO OTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso comoquiera que el objeto del litigio ya fue restituido, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR que a costa de la parte que los apor, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial, y para ser entregado a la misma, de conformidad con lo dispuesto en al artículo 116 del C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base para el presente proceso dejando expresa constancia de que el bien fue restituido. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO este auto, ARCHIVAR el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVANA MELISANES GUERRERO BLANCO



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 25 de Febrero a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: ISRAEL PABON PABON
ACCIONADO: CARLOS JULIO PARRA MARTINEZ

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela, promovido por el señor ISRAEL PABON PABON, contra COMPARTA EPS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el certificado emitido por la empresa de correo postal 472 visible a folio que precede reverso, donde se evidencia que no ha sido posible notificar personalmente a la accionante, por lo tanto, esta unidad procede a notificarlo por Estado, del proveído del **23 de enero de 2020**, donde se negó el amparo constitucional por configurarse la carencia actual del objeto por hecho superado. Se transcribe parte resolutive para todos los fines pertinentes:

(...)

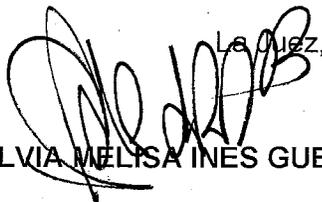
PRIMERO: NEGAR el amparo deprecado por el señor ISRAEL PABON PABON, toda vez que dentro del presente asunto se configuró la **CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO** por **HECHO SUPERADO** en relación al derecho de petición de fecha 16 de agosto de 2019, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes esta sentencia por el medio más expedito, haciéndoseles saber que contra la misma procede impugnación dentro de los tres días siguientes a su notificación. Déjese constancia

TERCERO: Si el presente fallo no fuere impugnado, dentro de los términos de ley, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual REVISIÓN.

(...)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


La Juez,
SILVIA MELISA INES GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25 de febrero de 2020**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA
Cúcuta, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: FLORALVITA GELVIS LOPEZ
ACCIONADO: COMPARTA EPS

Se encuentra al Despacho la presente acción de tutela, promovido por la señora FLORALVITA GELVIS LOPEZ, contra COMPARTA EPS, para resolver lo que en derecho corresponda.

Una vez revisado el expediente y teniendo en cuenta el certificado emitido por la empresa de correo postal 472 visible a folio que precede reverso, donde se evidencia que no ha sido posible notificar personalmente a la accionante, por lo tanto, esta unidad procede a notificarlo por Estado, del proveído del **31 de enero de 2020**, donde se negó el amparo constitucional por configurarse la carencia actual del objeto por hecho superado. Se transcribe parte resolutive para todos los fines pertinentes:

(...)

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela instaurada por La señora **FLORALVITA GELVIS LOPEZ** en contra de **COMPARTA EPS** por configurarse una **CARENCIA ACTUAL DE OBJETO POR HECHO SUPERADO**; por las razones expuestas en la parte de motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PREVENIR al **REPRESENTANTE LEGAL** de **COMPARTA EPS** y/o quien haga sus veces, para que en ningún caso vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito a esta acción constitucional, y que, si procediere de modo contrario, será sancionado de acuerdo con lo establecido en el artículo correspondiente del Decreto 2591 de 1991, todo sin perjuicio de las responsabilidades en que ya hubiere incurrido.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a los interesados de conformidad con lo previsto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: En caso de no ser impugnada esta decisión, ENVÍESE a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

(...)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SILVIA MELISA INÉS GUERRERO BLANCO



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy **25 de febrero de 2020**, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ
Secretaria

